

F 806 273 & KOO DERU

200.517.051-1

ANEXO DE PAGARÉ 090 2,270.000

	Prórroga	o Renovación	de Pagaré a Pl	azo en Mone	da Extranjera	14/12
De confor					18.092, en relacio	
		uerpo legal, se	altera el texto	del Pagaré N°)	
por la suma		00		dos millones doscie	ntos veinte mil dolares	
)
suscrito por	SU KSA PERU CI	HILE HOLDING SAC.				
con fecha <u>19</u>	de _ Febrero	del	año <u>2018</u>	a la orden de	e Banco Santande	∍r-Chile.
MODIFICAC	IÓN:					
		agaré arriba indi	vidualizado en	lo siguiente:		
	•	_				
Intereses: E (dos millones doso		ital adeudado a	ascendente a	030 2.220.000.		
(dos minories dosc	dentos vente mirac	Jaies			\	devendará
interpose des	ado al dío		del año	v has	ta su vencimient	to a la tasa
do interés de	ofinida en el	ue	uerand	nor el nún	sta su vencimient nero de días e	fectivamente
ue interes u transcurrido	sin periuicio :	del interés en ca	signicitie, aso de mora, si	mple retardo c	prórroga:	700117411101110
					se a	de
1) lasa rija	deldel	e días efectivan	venduo, ca nente transcurri	dos en adelar	nte "la Tasa Fija".	ue
puntos p adelante	orcentuales denominado	"el Spread".			, incrementada e	remento en
adeuda e igual a la 1%) para publicada sistemas conjuntar pagaré, a hábil de i Santande Hispano en sus of Unido, re tenedor le Base LIB se aplica múltiplo ofrecidos la moneo respectivo	esta obligació tasa (redono tas	in, será la tasa a deada, de ser no de la moneda exish Bankers As a Bloomberg of stemas Informatoras A.M., hora of respondiente Peor Banco Santar fork Branch o pointiago de Chile, ate, en adelante ste pagaré. En o fuera objetada dio aritmético rior más cercar s de Referencia en que está e Intereses de e	anual para un pecesario, al mústranjera en quesociation, Inte Reuters, en ativos", a eleccide Londres, e eríodo de Internder Central Hibrandor Banco Santa Madrid de Especia por el suscripcon cuatro de con cuatro de con cuatro de con cuatro de cespún se defexpresada este pagaré y construire de construires	período equiva ltiplo entero su le se encuento rest Settlemente delante cada don del acreedon adelante "la eses, las que spano S.A. o ander Central Hoaña, New Yorde Referencia uere posible a potor o por los cimales (redor le) de las tas ine en este ar la obligación, de un monto se la section o s	enda a la moneda elente al Período o elente al Período o elente al Período o elente al Período esta elente al Sistema la elente al Sistema la elente al Especificada elente al Especificada por Banco Santa elente al Especión del elente a	de Intereses, ino a 1/16 de a obligación, es, en los informativo" y ítimo de este ada", del día is por Banco inder Central indon Branch, es del Reino I acreedor o ente la Tasa os al pago, necesario, al as que sean depósitos en fon similar al respecto del

11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
oor SUKSA PERU CHILE HOLDING SAC.	•

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	interés (Monto Cuota (
1	04-12-2019	USD 2.220.000		
2	01 / 0			
3				
4				
5				
6				
7	•			
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22		•		
23		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34	-			
35				
36				
37				

por SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54			,			
55						
56						
57		-			•	
58						
59						
60						
61						
62						
			_			
63						
64	-			-		
65 CC		<u></u>				
_66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80_						
81						
82						
83		· <u></u>		11.60		
84						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
85				
86				
87				
88				
89		_		
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				100,000
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105	-			
106				
107				
108				
109				
110				
111		M 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128			i i	
129				
130				
131				

			_	
r	SU KSA	PERU	CHILE HOLDING	SAC.

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132							
133							
134							
135							
136					*****		
137							
138							
139							
140							
141							
142							
143							
144							

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de
puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa
máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o
LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable
mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Forma parte del Anexo al Pagaré No	_, suscrito a la orden del Banco Santander-Unile
por SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.	'
judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudicial	es o precautorias se obtiene en contra del
suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones	s de celebrar actos o contratos respecto de
l l l l l l l l l l l l l l l l l l l	

suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en

evidencia su insolvencia;

c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o Banco actuando en nombre y rautocontratar, podrá prorrogarlas y e instruido, y en estos casos dejara durante el nuevo período, la que n puntos porcentuales, párrafo "Intereses", numeral 1) preciexceder de la tasa máxima para opulBO o LIBOR, según el caso, más anuales, en el caso de la aplicacionumeral 2), precedentes. Bastará por la constancia que deje el Banco en con la indicación de la nueva tasa renovación se efectuará sin ánimo de	represe /o reno á consta o podrá en el c edentes oeracior s el Spr ón de l ara que el pag a de in	ntacio varla ancia a exc aso para nes e read, a Ta e la p aré c terés	ón del(de los) ses, quedando desde del nuevo plazo eder de: (i) la Tade la aplicación de a operaciones en rexpresadas en mo incrementada con sea Variable mendo en hoja anexa con es en hoja anexa con en hoja en hoja anexa con en hoja en hoja anexa con en hoja en hoj	suscriptor(e le luego y e y de la tas asa Fija má le la Tasa moneda ext neda extrai cionada en ación produ on la nueva	s), con fa expresamer a de interé is un Sprea Fija menci ranjera, y c njera; (b) la _ puntos p el párrafo uzca todos a fecha de	acultad para nte facultado s que regirá ad de onada en el que no podrá a Tasa Base porcentuales "Intereses", sus efectos, vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ár estipulaciones originales del pagaré				nodificado e	expresamer	nte, rigen las
En <u>Santiago</u>	, а <u>14</u>	de	Diciembre	de	2018	
Suscriptor: <u>su ksa peru chile holding</u>	SAC.					
C.I. o RUT: <u>2005120511</u>						
Domicilio: <u>Av. Andres Bello N°2777 Of. 2302</u>	Las Cond	les Sar	ntiago.			
Apoderado 1: <u>Armando Ide Nualart</u>				C.I	7.005.950-9	
Apoderado 2: <u>Daniel Bossonney Chauvauc</u>	i			C.I	8.322.916-0	
Apoderado 3:				C.I		

Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2

Apoderado 3

Anex/o de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013.-

Hoja 6 de 9

Forma p	oarte del Anexo al Pagaré Nº	/	, suscrito a	la orden	dei	Banco	Santander	-Chile
por	SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.							

AVAL(ES)

Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

Avai I INMOBILIARIA QUINTA AVENIDA S.A.		
C.I. ó RUT <u>76.283,831-1</u>		
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1 Armando Ide Nualart	C.I	7.005.950-9
Apoderado 2 Daniel Bossonney Chauvaud	C.I	8.322.916-0
Avai II INMOBILIARIA VIVACETA S.A.		
C.I. ó RUT <u>76.349.748-8</u>		
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1 Armando Ide Nualart	_C.I	7.005.950-9
Apoderado 2 Daniel Bossonney Chauvaud /	C.I	8.322.916-0
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II	F	ma 2 Aval II

C.I	7.005.950-9 I
C.I C.I	8.322.916-0 I
C.I	11.472.215-4
C.I	10.403.288-5
<i>,</i>	Firma 2 Aval IV
<u>-</u> -	Firma 2 Aval VI
	C.I

Forma parte del Anexo al Paga por <u>SU KSA PERU CHILE HOLDII</u>	ré Nº NG SAC.	, suscrito a la order	
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y , todas y cualquie como también cualquie , modo y forma de pac	codeudor solidario. Der modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o r contrato entre el en él constan
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III _			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	
por <u>SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.</u>	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	O.i
Aval(es):	***************************************
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	Cl
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del aval II	U.I
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
En, a de	del año
, a, a	

NOTARIO